

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DETALLADA QUE DEBERÁN SEGUIR LOS EXPEDIENTES A QUE ESTA INSTRUCCIÓN SE REFIERE

PRIMERA PARTE

Actuaciones relativas a la formación y aprobación de la lista de propietarios y nombramiento de Peritos.

(Continuación.)

Artículo 23.

El citado Ingeniero-Jefe reunirá las referidas diligencias en un solo volumen con una hoja como cubierta, en la que, a manera de titulares, consten los datos característicos del expediente.

Si, a su juicio, se hubiese cumplido en todas sus partes lo preceptuado en los artículos anteriores, remitirá el expediente al Delegado de Fomento de la Confederación con oficio, proponiendo se apruebe la relación definitiva de propietarios, se proceda a designar el perito que

represente a la Confederación, se disponga lo conveniente para el nombramiento de peritos por los propietarios y se autorice la práctica de los trámites subsiguientes con arreglo a lo que en esta Instrucción se previene.

Si observara alguna deficiencia u omisión en las actuaciones, lo comunicará al Ingeniero encargado para que las subsane, lo que deberá éste realizar con la mayor urgencia y como servicio preferente.

Cuando de los documentos remitidos por el Ingeniero resultasen casos dudosos e indeterminados que no haya sido posible solventar, lo consignará expresamente en el oficio de remisión al Delegado de Fomento, proponiendo en relación a los mismos lo que proceda según su criterio y con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Artículo 24.

Recibido el expediente por el Delegado de Fomento de la Confederación, lo examinará a su vez y resolverá sobre los extremos propuestos por el Ingeniero Jefe de División.

Cuando, como resultado de su examen lo juzgase necesario, podrá requerir previamente el dictamen de la Asesoría jurídica de la Confederación.

La resolución del Delegado de Fomento, que deberá ser razonada, contendrá los fundamentos legales que la motivan, entre los que necesariamente habrán de figurar los relativos a las facultades delegadas por la Administración pública y hallarse declarada la necesidad de la ocupación a que en los dos primeros artículos de esta Instrucción se alude.

En el apartado correspondiente de la resolución figurará el acuerdo de

requerir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, con la advertencia de que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibimiento de que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado se entenderá que se conforma con el perito designado por la Confederación.

Artículo 25.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la repetida resolución del Delegado de Fomento con la relación definitiva de propietarios.

Si algunos de éstos residiesen fuera del término municipal y carecieran en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, se les requerirá por el anuncio del *Boletín Oficial* para que designen persona que les represente ante el Alcalde, a los efectos de las sucesivas notificaciones del expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo que se fije (de ocho a veinte días), o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente en el Ayuntamiento el término, barrio o zona en que radiquen las fincas, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Si existiesen propietarios desconocidos o de ignorado paradero, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley, haciendo constar dicha circunstancia en el repetido anuncio, detallando los que se encuentren en este caso y requiriéndoles también para que, por sí o por persona debidamente apoderada, hagan acto de comparecencia en el expediente en el término de cincuenta días; entendiéndose que consienten en que los represente el Ministerio Fiscal si nada expusiesen dentro de dicho plazo. En este caso, el anuncio correspondiente se insertará además en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 26.

Por analogía con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, de las resoluciones del Delegado de Fomento podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de dicho Ramo dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, tramitándose el recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Instrucción.

Artículo 27.

Al tiempo de dictar la resolución a que se refiere el artículo 24, el Delegado de Fomento oficiará al Gobernador, dándole cuenta de la misma y rogándole la inserción del anuncio correspondiente, cuyo modelo acompañará, en el *Boletín Oficial*. En su caso, redactará también el anuncio para la *Gaceta de Madrid*, remitiéndolo con oficio, rogando su inserción al Director-Administrador de la *Gaceta*.

Asimismo oficiará al perito que haya de representar a la Confederación dándole cuenta de haber sido designado para dicho cargo, que se considera de aceptación obligatoria, siempre que el nombramiento recaiga en funcionarios pertenecientes al servicio del citado organismo.

Por último, y después de unir al expediente todas las diligencias practicadas, se devolverá al Ingeniero Jefe de División, a los efectos que en los artículos siguientes se previenen.

Todas las comunicaciones y diligencias señaladas en este artículo, se practicarán de un modo simultáneo, y con la fecha de la resolución a que se alude en el mismo.

Artículo 28.

Así que el Ingeniero Jefe de División reciba el expediente, oficiará al Alcalde, a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se sirva notificar individualmente a los propietarios interesados, a los efectos de la designación del perito que haya de representarles. Del mismo modo que en el edicto correspondiente del *Boletín Oficial*, en el oficio al Alcalde se transcribirá la resolución del Delegado de Fomento, y se consignará la advertencia relativa a los propietarios ausentes que carezcan de representación en el término municipal, desconocidos o de ignorado paradero.

Artículo 29.

Con el oficio a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los impresos correspondientes para las notificaciones. Dichos impresos serán duplicados para cada una de las notificaciones que hayan de hacerse; en el que ha de quedar en poder de los interesados se insertarán las disposiciones reglamentarias relativas al nombramiento de peritos, condiciones que han de reunir y plazo para designarlos; en el segundo ejemplar de los referidos impresos constará la diligencia de entrega del duplicado respectivo.

Artículo 30.

Los Alcaldes cuidarán de que se practiquen las diligencias de notificación en el plazo de seis días, y fijarán en el tablero de edictos y anuncios del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el correspondiente a la resolución y anuncio en el *Boletín Oficial* a que se hace referencia en los artículos anteriores.

(Continuará)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Corporación, en su sesión ordinaria del día 20 de marzo próximo pasado, y transcurrido el período de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, he acordado señalar el día 27 del actual, a la hora de las doce, para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la de contratación de obras públicas y a los de facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será de mil trescientas treinta y cuatro pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, y la definitiva el 10 por 100 de repetido tipo de subasta.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio de señalamiento de subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, hasta el anterior en que la misma ha de tener lugar, esto es, hasta el día 26 del expresado mes de abril, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al ple.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Corporación, en su sesión ordinaria del día 20 de marzo próximo pasado, y transcurrido el período de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, he acordado señalar el día 27 del actual, a la hora de las doce y treinta minutos, para la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de las ca-

rrteras provinciales siguientes: Alto de Balarto a La Aguilera, Aranda de Duero a Torresandino, Oquillas a La Horra, Roa a Encinas y Bajada de Roa, Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga y Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, para la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la regla 1.^a de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de los pliegos terminará el día 26, a la hora de las trece.

Burgos 6 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

* *

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año de 1928, de las carreteras provinciales de Roa a Encinas y Bajada de Roa, Alto de Balarto a La Aguilera, Aranda de Duero a Torresandino, Oquillas a La Horra, Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

1.^a Las subastas se verificarán en el Salón de Actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.^a Servirá de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: para la carretera de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 3.999'15 pesetas; para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 2.999'54; para la de Aranda de Duero a Torresandino, 4.999'65; para la de Oquillas a La Horra, 2.999'74; para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 8.999'99, y para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, 19.998'33 pesetas.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados

en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.^o del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para la carretera de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 200 pesetas; para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 150; para la de Aranda de Duero a Torresandino, 250; para la de Oquillas a La Horra, 150; para la de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza, 450, y para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, 1.000 pesetas.

4.^a Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del

firmes de la carretera de..... durante el año económico de 1928». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para su garantía, juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el

pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándole, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Decima. Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 400 pesetas para la carretera de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 300 para la del Alto de Balarto a La Aguilera, 500 para la de Aranda de Duero a Torresandino, 300 para la de Oquillas a La Horra, 900 para la de Villanueva Argaño al Puente de Peral de Arlanza y 2.000 para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en sesión ordina-

ria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servictos provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios, será: de cuatro meses, para los de la carretera de Oquillas a La Horra; de cinco, para los de la de Roa a Encinas y Bajada de Roa; de seis, para los de la de Aranda de Duero a Torresandino; de siete, para los de la del Alto de Balarto a La Aguilera, y de ocho, para los de las de Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza y Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones facultativas, siendo causas de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Social de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... del corriente mes.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., durante el año 1928, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de quienes se ha

recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el año natural de 1928, ya que mediante no haberse presentado reclamaciones, o resueltas las formuladas, quedan autorizados, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1926 y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos.

Castellanos de Castro, Los Valcárceles, Humada, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villavieja de Muñó, Rubena, Palacios de Benaver, Isar, Barrio de Muñó, Villaverde-Mogina, Villamedianilla, Arauzo de Torre, Hoyuelos de la Sierra, Miraveche, Belbimbre, Vilviestre de Muñó, Villariego, Santibáñez-Zarzaguda, Huérmeces, Estépar, Arcos, Villusto, Valle de Hoz de Arriba, Salas de los Infantes, Espinosa de Cervera, Ayuelas, Las Hormazas, Celadilla-Sotobrin, Modúbar de la Emparedada, Coruña del Conde, Zazuar, Belorado, Villaescusa la Sombria, Reinoso, Madrigalejo del Monte, La Sequera de Haza, Dobro o Los Altos, Merindad de Montija, Monterrubio de Demanda, Villavedón, Barrio de San Felices, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Mambriillas de Lara, Tobes y Rahedo, Carcedo de Burgos, Peñaranda de Duero, Garganchón, Milagros, Santa Cruz del Valle Urbión, Castil de Lences, Ciruelos de Cervera, Quintanavides, Padrones de Bureba y Celada del Camino.

Se recuerda la remisión de la copia certificada del presupuesto de 1928 a los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, así como los documentos de incorporación de resultas del año anterior al presupuesto corriente, según se interesaba por circular de 29 de febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual mes.

Burgos 29 de marzo de 1928.—El Delegado, César Torres Ordáx.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo a instancia de D. Emilio Gil Gil, con don Andrés Pérez y D.ª Nicolasa Rubio, vecinos de Barrios de Colina, sobre pago de 1.000 pesetas, he acor-

dado sacar a pública subasta 58 fincas rústicas, radicantes en dicho Barrios de Colina, de diferentes calidades, que hacen un total de treinta fanegas y tres celemines, tasadas en 2.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del próximo abril y hora de las once, en la sala audiencia de este juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso acompañen la cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, haciendo constar que mentadas fincas carecen de títulos de propiedad y que son de cuenta del rematante si quiere proveerse de ellos.

Dado en Burgos a 31 de marzo de 1928.—José María de Colsa.— Por su mandado.—Antonio Fournier.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Viniegra Delgado (José), mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá el próximo día 11 de abril y sus once horas de la mañana ante la Audiencia Provincial de Burgos, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se instruyó en el Juzgado de Miranda de Ebro, con el número 2 de 1928, sobre hurto, contra Wenceslao Arroyo Busto, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, incurrirá en la multa de cinco a 50 pesetas.

Miranda de Ebro 30 de marzo de 1928.—Enrique Iglesias.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fresneña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929; se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican,

documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Fresneña 25 de marzo de 1928.— El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas. Jaramillo de la Fuente. Basconillos del Tozo. Olmillos de Sasamón.

ANUNCIOS PARTICULARES

Con esta fecha se ha inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, a favor del Sr. Martín Miravalles Monedero la siguiente finca:

Una tierra en término municipal de esta Villa, al pago de Chelva, de una fanega de sembradura, poco más o menos, equivalente a 32 áreas 64 centiáreas, linda N. y S. de Teodoro Ortuño, antes Dominica Monedero, S. de Evaristo Diez, E. Regadera del Canal, antes Fausto Zapatero, y O. carretera de la Estación.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento.

Aranda de Duero 20 de marzo de 1928.—Martín Miravalles.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de marzo de 1928

7.280.803.76 pesetas.

A LOS QUE NECESITAN GAFAS

No compréis gafas de mala calidad y sin graduar; por el mismo precio podéis obtener gafas buenas y bien graduadas sin salir de vuestra casa.

Dirigidos al Optico Optometrista

J. Mata Villanueva.—Español.—Burgos

4-5

IMPRESA PROVINCIAL